

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PENNA MALTA

Escritura No 761

2  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ANONIMA MEISTELSA S.A.....  
CAPITAL AUTORIZADO \$. 1.600,00.....  
CAPITAL: SUSCRITO \$. 800,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiocho de Junio del dos mil, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, Economista, domiciliada en esta ciudad; y, b) JOHN ROBERT PLUA GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: - "SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra del tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, casada, economista, ; y, b) JOHN ROBERT PLUA GONZALEZ, soltero, ejecutivo, quienes



Dr. Bolívar Peña Malta  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.  
SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará  
regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de  
Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan:  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA HEISTELSA S.A. - ARTICULO PRIMERO:  
El nombre de la compañía será HEISTELSA S.A. - ARTICULO  
SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la  
ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo  
establecer sucursales en cualquier parte del país. ARTICULO  
TERCERO: (OBJETO). El objeto social de la compañía es  
dedicarse al desarrollo y explotación agrícola y pecuario  
en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su  
comercialización, industrialización y exportación. A la  
compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles; la  
construcción de todo tipo de edificios, viviendas, centros  
comerciales, obras civiles como carreteras, puentes,  
moleques y puertos marítimos; a la prestación de  
servicios de operador portuario de carga y de operador  
portuario de buques podrá también dedicarse a la entrega de  
correspondencia, mercadería y demás carga dentro y fuera  
del País, como correo paralelo o courier, podrá dedicarse a  
prestar servicios especializados en las áreas de  
telecomunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones  
mecánicas, limpieza, construcción, metalurgia contabilidad,  
auditoría, computación; a la prestación de servicios sea de  
obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en  
especialidades y personal calificado en general; a la  
industrialización, procesamiento comercialización del agua;

*D. Bolívar De los Mella*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL



# BANCO CONTINENTAL

Guayaquil, 27 de Junio del 2000

No: 437

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

**MEISTELSA S.A.**

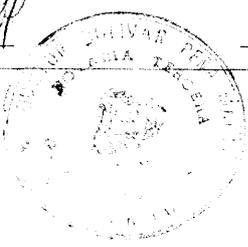
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
EC. GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ	\$ 175,00
SR. JOHN ROBERT PLUA GONZALEZ	\$ 25,00
.....	.....
.....	.....
.....	.....

En consecuencia, el total de la aportación es de: \$ 200,00= ( DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



Dr. Bolívar Díaz Malto  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; podrá importar, exportar, distribuir y comercializar equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículo conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, hidrocarburos, bienes que se expenden en ferreterías, librerías y bazares, productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticias, productos en la rama metal-mecánica, productos textiles, productos químicos, medicamentos de uso humano o animal, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; fomentará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes y parques mecánicos; al transporte de carga como mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. La compañía podrá dedicarse a la educación mediante la instalación y administración de centros de enseñanza primaria, secundaria y educación técnica y artesanal. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de la índole, hablados, grabados y escritos. Podrá dedicarse a la actividad



*Bolivar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas los darán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO SEXTO.- Para todos lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todos aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.-

Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la junta de accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.-

La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO:

Las juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas

generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. ARTICULO NOVENO.-

Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que sepublicará en uno de los



*Dr. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTICULO DECIMO. El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se numerarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las atribuciones de la junta general son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, próstata o disminución del plano de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravación de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO. La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente: en forma individual

Dr. Solimar Peña Matto  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PENALTA

durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cuarenta y tres y otros de la Ley de Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, elegido por la junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías.- TERCERA: El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ ha suscrito setecientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; JOHN ROBERT PLUA GONZALEZ ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; todo conforme consta en el certificado de integración de capital otorgado por el Banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen en pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En cualquiera de las formas establecidas en la ley. El Abogado JORGE JARAMILLO HERBEIRA queda autorizado a realizar las acciones necesarias a fin

700

100



*Dr. Bolivar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

de que la compañía quede legalmente constituida y a retirar y cobrar los fondos correspondiente a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera junta general de accionista. Anteponga y agregue, Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. f.) Legible del Abogado Jorge Juanillo Herrera. Registro número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro. HASTA AQUI LA WRUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que los fué integrando. Esta escritura, por mí el Notario, firmo con todo conocimiento de esta escritura, de todo lo cual doy fé .

SRA. LEON CHABALERO AMADOR ELBA GONZALEZ

C.D. C.E.B. 13010793 E

C.V. No

SRA. LEON CHABALERO AMADOR ELBA GONZALEZ

C.D. C.E.B. 13010793 E

C.V. No

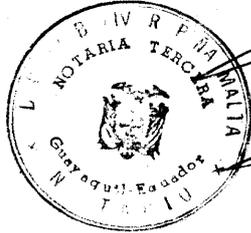
*D. Soliver Dena Malha*  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA  
TERCERA



DÉL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA MEISTELSA S. A. EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Bolívar Peña Malta  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL

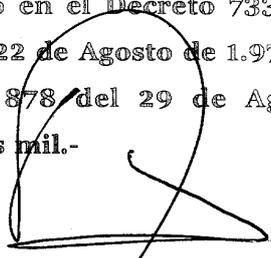
RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 00-G-IJ-0003424 DE FECHA ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE "MEISTELSA S.A.", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAQUIL ONCE DE JULIO DEL DOS MIL.

*[Handwritten signature]*  
Dr. Bolívar Peña Malta  
NOTARIO TERCERO  
CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003424 , dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el once de Julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada MEISTELSA S.A., de fojas 8.861 a 8.870, Número 1.073 del Registro Industrial y anotada bajo el número 16.266 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, doce de Julio del dos mil.-



Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

f. MBB   
Trámite N° 38548